

Artículo 2°. Comunicar la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

Artículo 3°. Enviar copia del presente acto administrativo al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación para lo de su cargo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de octubre de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.



MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3497 DE 2004

(octubre 26)

por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2004.

El Presidente de la República, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 33 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República en virtud del artículo 349 de la Constitución Política expidió la Ley 848 de 2003, por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2004 el cual se liquidó por medio del Decreto 3787 de 2003;

Que el artículo 352 de la Constitución Política le otorga a la Ley Orgánica del Presupuesto la facultad de regular lo concerniente a la programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación;

Que el Gobierno de la República de Colombia a través de la Fiscalía General de la Nación, recibió del Gobierno de los Estados Unidos de América, la suma de US\$300.000 para el “Establecimiento de Once (11) Unidades de Apoyo a la Unidad Nacional de Derechos Humanos”, en desarrollo del Programa de Reforma al Sector Justicia, Plan Colombia;

Que de conformidad con el artículo 33 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables, hacen parte del presupuesto de rentas del Presupuesto General de la Nación y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante decreto del Gobierno, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor;

Que por lo anterior es necesario adicionar el Presupuesto General de la Nación del año 2004,

DECRETA:

Artículo 1°. *Presupuesto de rentas y recursos de capital.* Efectúase la siguiente adición en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2004, en la suma de setecientos ochenta y dos millones trescientos trece mil novecientos nueve pesos (\$782.313.909) moneda legal, según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

I. INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	782.313.909
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION	782.313.909

Artículo 2°. *Presupuesto de gastos.* Efectúase la siguiente adición al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2004, en la suma de setecientos ochenta y dos millones trescientos trece mil novecientos nueve pesos (\$782.313.909) moneda legal, según el siguiente detalle:

ADICIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

Cta. Subc. Prog. Subp	Concepto	Aporte Nacional	Recursos Propios	Total
SECCION 2901				
FISCALIA GENERAL DE LA NACION				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		782.313.909		782.313.909
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		782.313.909		782.313.909

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de octubre de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

DECRETO NUMERO 3520 DE 2004

(octubre 26)

por el cual se aprueba la planta de personal de Bancafé S.A.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 189-14 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que Bancafé S.A. es una sociedad de economía mixta del orden nacional;

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 establece que el Gobierno Nacional aprobará la planta global de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la administración pública;

Que se hace necesario aprobar los empleos de la entidad descentralizada Bancafé;

Que a pesar de la reducción de la planta de personal que se llevó a cabo mediante el Decreto 1388 de 2000, los costos laborales del Banco siguen siendo un factor crítico para la sostenibilidad financiera de la entidad y que es necesario proteger los cuantiosos aportes económicos realizados por el Estado para permitir el saneamiento del Banco;

Que es fundamental precaver situaciones que impliquen destinar de nuevo recursos públicos adicionales para proteger el ahorro de depositantes y ahorradores, para lo cual es necesario reducir los costos laborales de la entidad financiera, garantizando su eficiencia y la eficacia;

Que el Ministerio de la Protección de Social, por conducto de la Dirección Territorial de Cundinamarca, mediante comunicación del 30 de septiembre de 2004, dio respuesta a la solicitud del Presidente de Bancafé sobre la autorización para el cierre parcial de dependencias y despido colectivo de algunos trabajadores de la entidad, y le manifestó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que no contaba con la competencia para atender esa solicitud, por lo cual la remitió a este último, para los fines legales pertinentes;

Que la Junta Directiva de Bancafé S.A., en sesión del 26 de octubre de 2004 decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional, su planta de personal,

DECRETA:

Artículo 1°. Bancafé tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Presidente

Hasta siete (7) Vicepresidentes

1 (Un) Secretario General

Hasta 3 (tres) Directores Generales

Un Contralor Interno

Hasta tres mil cuatrocientos (3.400) trabajadores.

Artículo 2°. La administración del banco adecuará el número de servidores al servicio de esa institución conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

El Presidente del Banco distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas, protegiendo los recursos públicos, en un plazo que no podrá exceder de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo 3°. La administración de Bancafé reducirá la planta de personal cancelando los contratos de trabajo de las personas al servicio de esa institución que considere necesarios. Para estos efectos se garantizarán los derechos y las prestaciones debidas por la terminación de las relaciones laborales conforme a las disposiciones legales que gobiernan tales relaciones. Todo ello de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de octubre de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.



MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3525 DE 2004

(octubre 26)

por el cual se otorga una autorización.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las señaladas en el parágrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades descentralizadas indirectas se constituirán conforme a lo dispuesto en dicha ley y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden;

Que el artículo 62 de la Ley 182 de 1995 modificado por el artículo 16 de la Ley 335 de 1996, dispone entre otros aspectos que Inravisión en desarrollo de su objeto social podrá constituir entre sí o con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sociedades o asociaciones destinadas a cumplir las actividades comprendidas dentro de sus objetivos, conforme a la ley de su creación y autorización y a sus respectivos estatutos;

Que según el artículo 2° literal séptimo del Decreto 2124 de 1992 con fuerza de ley; Adpostal podrá promover, constituir, organizar y participar en sociedades o instituciones que desarrollen actividades afines o complementarias a las de la empresa;

Que el Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión, y la Administración Postal Nacional, Adpostal, elevaron solicitud al Gobierno Nacional para que se autorice la constitución de una Entidad Descentralizada indirecta del Orden Nacional en la que participen las mencionadas entidades,

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase la creación de una Entidad Descentralizada Indirecta cuyos socios serán el Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión, y la Administración Postal Nacional, Adpostal, con el carácter de Sociedad entre Entidades Públicas, del Orden Nacional, cuyo objeto será la programación, producción y operación de la red de radio y televisión pública.

Artículo 2°. La creación de la sociedad que por el presente decreto se autoriza deberá protocolizarse mediante la correspondiente escritura pública.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de octubre de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Comunicaciones,

Martha Elena Pinto de de Hart.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE SEGURIDAD

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3502 DE 2004

(octubre 26)

por el cual se otorgan unas condecoraciones en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confieren los artículos 41, 44 y 45 del Decreto-ley 2164 de 1989, el Decreto 2342 de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la **Medalla del Departamento Administrativo de Seguridad**, fue creada por el Decreto-ley 2164 de 1989, para estimular a funcionarios de la Institución o a personas ajenas a ella con el objeto de distinguir y reconocer su trabajo, lealtad y virtudes profesionales, así como los servicios eminentes que hayan prestado en los campos de la seguridad pública y de la prevención y represión de la delincuencia;

Que el Decreto 2342 del 13 de octubre de 1989, reglamentó lo referente a las condecoraciones creadas por el Decreto 2164 de 1989 y dispuso que estas deberían ser otorgadas por decreto del Gobierno Nacional, previa solicitud del Director del Departamento y la elaboración del expediente respectivo por parte de la Comisión de Personal del DAS;

Que el 31 de octubre de 2004, se conmemora el Quincuagésimo Primer Aniversario de la creación del Departamento Administrativo de Seguridad;

Que el Director del Departamento, solicita el otorgamiento de la “**Medalla del Departamento Administrativo de Seguridad**” en el grado de “**Servicios Distinguidos**” categoría **Especial** para unos funcionarios que hayan prestado eminentes servicios a la institución y su espíritu de colaboración y auxilio haya sido fundamental para el cumplimiento de tareas y objetivos que la ley le ha señalado;

Que el Gobierno Nacional considera conveniente estimular a los funcionarios Carlos Alberto Arzayús Guerrero, Luz Marina Rodríguez Cárdenas y Jairo Arturo Parra Cuadrado, del Departamento Administrativo de Seguridad que han sobresalido en el cumplimiento de sus deberes oficiales;

Que en mérito de lo expuesto el Gobierno Nacional,

DECRETA:

Artículo 1°. Otorgar la Distinción “**Medalla del Departamento Administrativo de Seguridad**” en el grado de “**Servicios Distinguidos**” categoría **Especial** a los siguientes funcionarios:

Doctor Carlos Alberto Arzayus Guerrero, Subdirector de Operaciones de la Dirección General de Inteligencia.

Doctora Luz Marina Rodríguez Cárdenas, Subdirectora de Antisecuestro de la Dirección General Operativa.

Doctor Jairo Arturo Parra Cuadrado, Profesional Operativo 202-17 del Grupo de Antiexplosivos de la Subdirección de Investigaciones Estratégicas dependiente de la Dirección General Operativa.

Artículo 2°. Las distinciones a que se refiere el presente decreto se impondrán en acto solemne que se llevará a cabo en Bogotá, D. C.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de octubre de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Director del Departamento Administrativo de Seguridad,

Jorge Aurelio Noguera Cotes.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Instituto Departamental de Salud de Nariño

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 52-4182 DE 2004

(septiembre 6)

por la cual se concede una autorización para el ejercicio profesional.

La Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en cumplimiento al Decreto número 1875 de agosto 3 de 1994 expedido por el Ministerio de Salud, según facultad otorgada por el Decreto número 3134 de 1956, y

CONSIDERANDO:

Que Julián Mauricio Correa Cano, identificado con cédula de ciudadanía número 80038036 expedida en Santa Fe de Bogotá, ha solicitado autorización del ejercicio profesional como Odontólogo, título que le otorgó la Universidad Nacional de Colombia, según Acta de Grado número 607 y diploma número 0078025 del 18 de diciembre de 2003;

Que dicho título, se encuentra debidamente registrado sin número, al folio número 34 y Libro número 1, del 18 de diciembre de 2003, por la Universidad Nacional de Colombia;

Que cumplió con el Servicio Social Obligatorio, en el Centro Hospital IPS, del municipio de La Florida, Nariño, en el periodo comprendido entre el 17 de febrero al 17 de agosto de 2004; en cumplimiento de la Resolución 01140 del 4 de septiembre de 2002, emanada del Ministerio de Salud,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a Julián Mauricio Correa Cano, identificado con cédula de ciudadanía número 80038036 expedida en Santa Fe de Bogotá, para ejercer la profesión de Odontólogo, en el territorio nacional.

Artículo 2°. En cumplimiento del artículo 5° del Decreto 1875 de 1994, para poder ejercer la profesión en zona geográfica diferente de donde registró el título, la persona deberá inscribir su nombre en la Dirección Seccional de Salud del departamento donde va a laborar, para control y vigilancia.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en San Juan de Pasto, a 6 de septiembre de 2004.

La Directora,

Sonia Gómez Erazo.

La Profesional Universitaria,

Gladys Bravo Machado.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 020690. 9-IX-2004. Valor \$25.600.

RESOLUCION NUMERO 52-3771 DE 2004

(...)

por la cual se concede una autorización para el ejercicio profesional.

La Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en cumplimiento al Decreto número 1875 de agosto 3 de 1994 expedido por el Ministerio de Salud, según facultad otorgada por el Decreto número 3134 de 1956, y

CONSIDERANDO:

Que Lenny Patricia Villacorte Quintero, identificada con cédula de ciudadanía número 66996979 expedida en Cali, ha solicitado autorización del ejercicio profesional como Odontóloga, título que le otorgó el Colegio Odontológico Colombiano, de Cali, según Acta de Grado número 96 y diploma sin número del 20 de junio de 2003;

Que dicho título, se encuentra debidamente registrado con el número 9332, al folio número 7 y Libro número II, del 20 de junio de 2003, por el Colegio Odontológico Colombiano;

Que cumplió con el Servicio Social Obligatorio, en el Centro Hospital Lorencita Villegas de Santos ESE del municipio de Samaniego, Nariño, en el periodo comprendido entre el 1° de agosto de 2003 al 31 de enero de 2004; en cumplimiento de la Resolución 01140 del 4 de septiembre de 2002, emanada del Ministerio de Salud,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a Lenny Patricia Villacorte Quintero, identificada con cédula de ciudadanía número 66996979 expedida en Cali, para ejercer la profesión de Odontóloga, en el territorio nacional.